



Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua





ANTECEDENTES

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de junio de 2002, y sus reformas del 21 de agosto de 2006 y 12 de junio de 2009, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país, así como determinar los instrumentos mediante los cuales se cumplirá con dicha obligación. Asimismo establece los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, vinculando la investigación con la educación y con el sector productivo. De igual manera, apoya la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica y determina las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidas como centros públicos de investigación. Regula además la aplicación de los recursos autogenerados por los propios centros.
- II. El mismo instrumento legal en su articulo 47 considera como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados.
- III. Los centros públicos de investigación gozan de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos del artículo 48 de la Ley de





Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- IV. La Ley de Ciencia y Tecnología en su artículo 50 establece las bases para que los centros públicos de investigación establezcan y operen los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, el inciso V de dicho ordenamiento faculta a sus órganos de gobierno para que expidan las reglas de operación de estos Fondos.
- V. Las reformas al artículo 50 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, establecen que el objeto del fondo será financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados con proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados del Fondo, será conforme a sus Reglas de Operación; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas





competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- VI. El Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua (IMTA), es un Centro Público de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología y a su vez un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo establece su decreto de creación, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- VII. En la segunda sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua celebrada el 25 de junio de 2009, se aprobó el acuerdo 09.11, mediante el cual se autorizó la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua. En la tercera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua celebrada el 27 de septiembre de 2010 se aprobaron las reglas de operación y el modelo de CONTRATO a celebrar. Asimismo, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IMTA celebrada el 9 de agosto de 2012, se informó al Órgano de Gobierno la consumación de la celebración del contrato.
- VIII. En observancia a lo dispuesto por los artículos 50 fracción V de la Ley de Ciencia y Tecnología y 7 fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de fecha 25 de Octubre de 2001 y publicado el 30 de Octubre de 2001 en el DOF, así como en la tercera sesión ordinaria del 2010, del Órgano de Gobierno del IMTA, se emitió el acuerdo 10.17 mediante el cual se aprueban las presentes Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano de Tecnologia del Agua, que se constituirá con recursos autogenerados, pudiendo recibir apoyos de terceros.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

OBJETO

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación denominado Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, además de señalar los tipos de proyecto que recibirán los apoyos y todos aquellos gastos inherentes a los mismos, así como los criterios de selección y aplicación de los apoyos, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de resultados de los proyectos apoyados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, el contrato número 11043.06.269 de fecha 11 de abril de 2012 firmado por el IMTA y la Institución de Crédito Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y las presentes Reglas de Operación.

DEFINICIONES

- 2. DEFINICIONES: Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
 - Aportante: cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, que aporte recursos al Fondo.
 - II. Apoyos: los recursos económicos que autorice entregar el Comité Técnico a los sujetos de apoyo, de conformidad con los procedimientos previstos en estas reglas, el contrato por el que se constituye el Fondo y las demás disposiciones aplicables.
 - III. Canalización: el otorgamiento de apoyos a los beneficiarios del Fondo.
 - IV. Centro: el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
 - V. Comité Técnico: el órgano colegiado previsto en la cláusula octava del contrato.





- VI. CONACyT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. Contrato: el Contrato por el que se constituye el Fondo número 11043-06-269 de fecha 11 de abril de 2012, entre el IMTA y la Institución de Crédito Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- VIII. Convenio de asignación de apoyos: el instrumento jurídico que regula la relación entre el sujeto de apoyo y el Fondo, el cual deberá contener al menos el objeto del apoyo, la forma de ejecución del proyecto, incluyendo los gastos, la fecha de conclusión y los entregables.
- IX. Coordinador Técnico: el Coordinador de alguna de las áreas técnicas del Centro.
- X. Beneficiario del Fondo: el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- XI. Fideicomitente: el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- XII. Fiduciario: la Institución de Crédito Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple
- XIII. Fondo: el fideicomiso creado mediante el contrato respectivo y los recursos financieros del mismo.
- XIV. Gastos Fijos: erogaciones destinadas al pago de servicios y otros gastos diversos, para atender el funcionamiento permanente y regular que realizan los centros públicos de investigación, incluyendo los relacionados al personal.
- XV. Ley: la Ley de Ciencia y Tecnología
- XVI. Objeto del Fondo: Financiar y complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, cuidando en todo momento que dichos incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados por el Comité Técnico. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación especificos, siempre y cuando no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración de la entidad. Los bienes adquiridos, patentes, derechos de autor y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio centro. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados de los fondos, será conforme a las reglas de operación de dichos fondos; a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de los centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- XVII. Órgano de Gobierno: Junta de Gobierno del IMTA.
- XVIII. Especialista en Hidráulica: el empleado del centro cuyo puesto se encuentra en la Estructura Orgánica aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

- XIX. Presidente del Comité Técnico (Presidente): el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- XX. Propuesta: la solicitud de recursos que presenten los sujetos de apoyo al Comité Técnico.
- XXI. Proyectos: las propuestas aprobadas por el Comité Técnico en términos del objeto del Fondo y con base en las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación y en las demás disposiciones que rigen el ejercicio del patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- XXII. Recursos autogenerados: todos los ingresos que genere el centro derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, entendiéndose que los productos se refieren a los resultados de las investigaciones y/o desarrollos tecnológicos; asimismo los ingresos por la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; también se incluirán los productos financieros generados por estos recursos.
- XXIII. Reglas: las presentes Reglas de Operación.
- XXIV. Jefe de Proyecto: la persona que se encuentre a cargo de la ejecución del proyecto y su correcta conclusión en términos de lo aprobado por el Comité Técnico.
- XXV. Sujeto de apoyo: todas aquellas personas o instituciones que reciben recursos del Fondo, en términos de los proyectos aprobados por el Comité Técnico.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLÓGIA DEL AGUA

XXVI. Secretario Administrativo: el Coordinador de administración del Centro.

XXVII. Secretario Técnico: el Coordinador de Asesores del Centro.

DISPOSICIONES GENERALES

- 3. Las áreas administrativas denominadas Coordinación de Administración y Coordinación de Asesores del Centro, en el ámbito de sus respectivas funciones, proporcionarán el soporte e información necesarios para la operación y cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico.
- 4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, en términos del artículo 26 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, ni contará con estructura orgánica o personal propios para su funcionamiento. En todo caso, el personal al servicio del fideicomitente será designado para llevar a cabo la operación del propio Fondo.
- 5. Las Reglas de Operación del Fondo serán de observancia obligatoria para todos los participantes en el mismo y operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el contrato; de conformidad con el artículo 26 fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno del Centro, a propuesta del Director del Centro, previa opinión del CONACyT.
- 6. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas o en situaciones no previstas en las mismas, podrá resolver en primer instancia el Comité Técnico, en caso contrario será facultad del Órgano de Gobierno su interpretación pudiendo este último solicitar opiniones a las instancias correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 7. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido destinados, de acuerdo con los objetivos del contrato, de estas Reglas y de los





acuerdos del Comité Técnico. Se comprometerán únicamente los recursos que integran el patrimonio del Fondo. En caso de ser necesario, podrán trasladarse al Fondo los recursos captados para el cumplimiento de compromisos pactados con un tercero por parte del Centro. Esta situación procederá en aquellos casos en que el aportante especifique claramente que los recursos depositados por él en el Fondo deberán utilizarse para la realización de un proyecto o fin específico, incluyendo los costos y mediante la formalización de un convenio o contrato de investigación.

- 8. El Comité Técnico autorizará la asignación de apoyos que apruebe, mediante las instrucciones correspondientes al fiduciario, conforme al procedimiento y requisitos que se establecen en el Contrato.
- 9. En ningún caso los recursos fideicomitidos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del Centro.
- 10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, los recursos fideicomitidos no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. Al darse por terminado el contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán a formar parte del patrimonio del Centro.
- 11. La administración y registro de los recursos enviados al Fondo se realizará con plena legalidad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestal aplicables.
- 12. El ejercicio de los recursos del patrimonio del Fondo será objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y por la Auditoria Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 13. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos del patrimonio del Fondo, será conforme a las presentes reglas; y en términos de lo dispuesto para tal efecto por la Ley de Ciencia y Tecnología.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLÓGIA DEL AGUA

PATRIMONIO

- 14. El patrimonio del Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del contrato. Las aportaciones que realicen terceros no generarán derecho alguno sobre el contrato.
- 15. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las dependencias y entidades, al Fondo, serán deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

- 16. El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:
 - I. El Presidente
 - II. El Secretario Técnico
 - III. El Secretario Administrativo
 - IV. Un Coordinador Técnico
 - V. Tres especialistas en hidráulica titulares del Centro y
 - VI. Dos miembros externos a la institución
 - VII. El titular de la Unidad Jurídica del Centro

Todos con derecho a voz y voto.

- 17. Los miembros del Comité Técnico deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Sólo en el caso de los miembros externos se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité.
- 18. El titular del **Órgano Interno de Control** en el Centro será invitado permanente del Comité Técnico y podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.
- 19. El **Comité Técnico** será encabezado por el Presidente y contará con un Secretario Técnico, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación.





- 20. Los tres especialistas en hidráulica titulares que formen parte del Comité Técnico serán designados por el Presidente a propuesta de los Coordinadores Técnicos. Deberán ser personas con una trayectoria reconocida en el Instituto y con probada experiencia en su campo de conocimiento, asimismo los especialistas deberán estar adscritos a diferentes Coordinaciones Técnicas del IMTA.
- 21. Los dos miembros externos del Comité Técnico serán designados por el Presidente. Deberán ser personas de reconocido prestigio y con actividades afines a los objetivos del Centro. Los dos miembros externos serán designados por un período de dos años y podrán ser ratificados por otro periodo igual.
- 23. El **Comité Técnico** sesionará de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias.
- 24. El Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, deberá notificar por escrito a los miembros del Comité las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias con al menos siete días hábiles de anticipación y extraordinarias con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Las convocatorias deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para el trabajo de la misma.
- 25. Las sesiones del **Comité Técnico** quedarán instaladas cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas igualmente por mayoría de los mismos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- 26. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el **Presidente y el Secretario Técnico**, corresponderá al **Secretario Admnistrativo** comunicarlos al fiduciario, acompañando copia autógrafa del acta respectiva.
- 27. El **Comité Técnico** podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas o privadas, así como a representantes de organizaciones del sector social, o en general a cualquier





persona que considere pertinente para sus deliberaciones. Estos invitados asistirán con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

- 28. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Asignar los recursos del Fondo para las finalidades propias de su objeto.
 - II. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos que determine apoyar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico.
 - III. Aprobar la apertura de subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo.
 - IV. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del Fondo.
 - V. Establecer los procedimientos específicos bajo los cuales habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, aprobar los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.
 - VI. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley; el contrato de Fondo y las presentes Reglas de operación.
 - VII. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del Centro, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno en términos de la ley, cuando éstos participen en proyectos de investigación, docencia o vinculación,





- derivados del presente fondo, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.
- VIII. Proponer al Órgano de Gobierno del Centro las modificaciones a las presentes Reglas de operación que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- IX. Definir y autorizar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para la defensa y preservación del patrimonio del Fondo, en términos de la legislación aplicable.
- X. Realizar el seguimiento técnico y financiero de los proyectos apoyados, dictando, en su caso, las medidas preventivas y correctivas procedentes, con base en los informes que le sean presentados.
- XI. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el Fondo y aquellas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas.
- XII. Realizar la revisión periódica del desarrollo de los proyectos financiados, a través de la o las personas que para el efecto se designen o contraten con cargo al patrimonio fideicomitido, evaluando los informes de avance que presente el responsable del proyecto apoyado con recursos del Fondo.
- XIII. Podrá, en casos extraordinarios y debidamente justificados, aumentar el financiamiento cuando fuere necesario, atendiendo a las disponibilidades financieras y con base en el seguimiento técnico y financiero de los proyectos.
- XIV. Restringir, reducir o cancelar apoyos, por no considerarse necesario continuar con el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de que se trate, por falta de información oportuna o veraz, por la no aplicación de los recursos en los conceptos aprobados, por no obtener los resultados convenidos, por incumplimiento en el desarrollo del programa, o por causas de fuerza mayor o de utilidad pública.





- XV. Establecer los sistemas de control y auditoría que a su juicio requieran los proyectos.
- XVI. Constituir comités especializados o designar a expertos para la evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo.
- XVII. Autorizar la expedición de poderes o mandatos para la representación del Fondo en los actos que realice.
- XVIII. Designar al despacho de contadores públicos o auditores externos que revisarán y evaluarán el ejercicio anual del patrimonio del Fondo, pudiendo contratar tanto a estos despachos como a otras personas morales que auxilien de manera enunciativa más no limitativa en actividades específicas al cumplimiento del objeto del Fondo, a la evaluación o seguimiento de proyecto o de impactos.
- XIX. Cuidar que se cumplan cabalmente las instrucciones que deban girarse al fiduciario, así como las demás estipulaciones contenidas en el contrato.
- XX. Implementar las disposiciones normativas y los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de los proyectos apoyados por el Fondo, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:
 - Otorgamiento: la selección de Sujetos de Apoyo se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad, circunstancias que se plasmará en las convocatorias correspondientes.
 - Para casos excepcionales y de interés Institucional el otorgamiento de recursos podrá ser asignado a los proyectos de manera directa, procurando un impacto benéfico en el Centro, pudiendo contemplarse en estos supuestos, los gastos por concepto de honorarios fiduciarios, o contratación de terceros para defensa de los intereses del Fondo,





auditoria, evaluación, seguimiento e impactos, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.

- Los recursos provenientes del cumplimiento de un compromiso pactado con un tercero, por parte del Centro, se otorgarán en los términos y condiciones plasmados en el contrato o convenio que rija la operación.
- Seguimiento: Será realizado por el Secretario Técnico, en el ámbito de sus atribuciones; pudiendo en todo momento, apoyarse por Comités Especializados o expertos, aprobados por el Comité Técnico, para el seguimiento técnico de los proyectos, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.
- Evaluación: Las evaluaciones de los proyectos, se realizarán durante su vigencia y/o a la terminación de los mismos, pudiendo el Comité Técnico, establecer elementos precisos que permitan observar el impacto, la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos otorgados a los proyectos apoyados por el Fondo. Para tal efecto se podrá utilizar la guía metodológica para la evaluación del impacto de programas de ciencia y tecnología del CONACYT, o contratar con cargo al patrimonio fideicomitido instancias especializadas para el efecto.
- XXI. Aprobar los gastos de administración del Fondo, siendo entre otros, honorarios fiduciarios, despachos contables, de auditoría, de defensa de los intereses del Fondo, de evaluación, seguimiento o evaluación de impacto.
- XXII. Las demás que resulten necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del Fondo, las que establezca la Ley, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- 29. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fondo, sus acuerdos serán definitivos y no podrán ser objeto de impugnación alguna. Los acuerdos se





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

cumplirán en sus términos, y deberán ser lícitos, posibles y ajustados a los fines consignados en el contrato.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

- 30. El presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar y presidir las sesiones del Comité.
 - II. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
 - III. Presentar al Comité la propuesta de criterios específicos para la asignación de recursos, así como la apertura o cancelación de las secciones del Fondo.
 - IV. Dar a conocer por escrito a la fiduciaria los nombramientos y remociones de los funcionarios que representen y que integren el Comité Técnico.
 - V. Designar a miembros del Comité Técnico, de acuerdo al Artículo 16 de estas reglas.
 - VI. Las demás que le confiera el Comité Técnico, el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

- 31. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.





- II. Resguardar los archivos que contengan la documentación relativa a la operación del Fondo, en todos sus aspectos técnicos y normativos.
- III. Certificar los acuerdos tomados por el Comité Técnico y las copias de la documentación que obre en los expedientes del Fondo.
- IV. Conjuntamente con el presidente del Comité Técnico, elaborar el portafolio de proyectos propuestos para el fondo y someterlos a la consideración del Comité Técnico.
- V. Suscribir, en su caso, los convenios de asignación de recursos.
- VI. Autorizar el cierre técnico del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- VII. Elaborar y difundir las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.
- VIII. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo.
 - IX. Someter a consideración del Comité Técnico las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo.
 - X. Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en las propuestas terminadas y financiadas con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados.
 - XI. Rendir al Comité los informes técnicos de avance de los proyectos autorizados.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

XII. Las demás que le confiera el Comité Técnico el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

- 32. El secretario administrativo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Supervisar que los recursos del Fondo se canalicen de manera oportuna.
 - II. En cumplimiento del objeto del Fondo, llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones, tales como la firma de contratos, convenios o títulos de crédito y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal de los recursos del fondo de conformidad con las determinaciones que para tal fin emita el Comité Técnico, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y de conformidad con los lineamientos que con carácter administrativo fije la fiduciaria, asumiendo ésta última, las atribuciones que en su caso le correspondan, de conformidad con lo establecido en el contrato y demás disposiciones aplicables.
 - III. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus facultades.
 - IV. Resguardar los archivos que contengan la documentación relativa a la operación del Fondo, en todos sus aspectos admnistrativos y contables.
 - V. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos, a fin de asegurar que los recursos fluyan, en su caso, en los términos de los convenios de asignación de recursos o de los instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto.
 - VI. Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo.





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLÓGIA DEL AGUA

- VII. Instruir a la fiduciaria para que, de manera oportuna, canalice los recursos, previa autorización del Comité Técnico.
- VIII. Autorizar el cierre financiero del proyecto, previa aprobación del Comité Técnico.
- IX. Firmar las instrucciones del Comité Técnico a la fiduciaria.
- X. Rendir los informes administrativos que sean requeridos por las autoridades fiscalizadoras y por la coordinadora de sector en cumplimiento de sus atribuciones. Para tal efecto, el Comité Técnico podrá establecer las acciones para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados a través de los recursos del Fondo, que conlleven a la presentación de informes periódicos por parte de los responsables de los proyectos apoyados.
- XI. Las demás que le confiera el Comité Técnico el contrato, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

PROCESO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

- 33 Las propuestas podrán presentarse a partir de una convocatoria institucional o de manera directa.
- 34 Los proyectos propuestos a partir de una convocatoria institucional, podrán ser presentados al Comité Técnico por la áreas técnicas del Centro. Los Coordinadores Técnicos informarán al Presidente de la procedencia de la solicitud, quien dará la autorización para someter a la consideración del Comité Técnico la solicitud de apoyo.
- 35. En los casos en que no se otorguen apoyos a través de convocatoria, deberá procurarse que existan elementos de evaluación que permitan determinar que los proyectos son de beneficio para el Centro, mismos que serán definidos por el





Comité Técnico, mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad.

PROCESO DE EVALUACIÓN

- 36. Las propuestas presentadas para el desarrollo de proyectos, serán aprobadas por el Comité Técnico y podrán ser sometidas, de manera previa a los Comités Especializados o expertos designados por el Comité Técnico, de acuerdo al objetivo del proyecto.
- 37. En los procesos de evaluación se revisará que las solicitudes sean para proyectos de las áreas de interés del Centro, los cuales deberán guardar relación con el objeto del Centro y se podrá ajustar de conformidad con las necesidades y objetivos del mismo, acorde con el Programa Estratégico de Mediano Plazo y el Programa Anual de Trabajo correspondiente, pudiendo abarcar entre otros conceptos, los siguientes:
 - i. La generación del conocimiento científico, tecnológico o de innovación
 - ii. El desarrollo técnologico
 - iii. La formación de recursos humanos
 - iv. La consolidación de grupos de investigación
 - v. La difusión y divulgación del conocimiento científico generado
 - vi. Vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado.
 - vii. Desarrollo Institucional:
 - Generación, consolidación o fortalecimiento de centros, unidades, talleres, bancos de información, laboratorios de investigación o acervos documentales, bibliográficos, de especies biológicas o colecciones científicas;
 - 2. Creación, adquisición y montaje de equipo para las actividades de investigación;
 - 3. Creación y consolidación de grupos de investigación;
 - 4. Desarrollo y consolidación de posgrados;





- 5. Informes de resultados de promoción, formación y coordinación en redes nacionales de investigación;
- 6. Tutoría de grupos nacionales emergentes;
- 7. Participación en consorcios de innovación;
- 8. Obtención de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación;
- 9. Desarrollo de programas de investigación y docencia interinstitucionales en el sector educativo y/o científico.
- 10. Infraestructura de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- 11. Todos aquellos apoyos que sean de beneficio para el Centro y que se vinculen a su objeto.
- 38. El Presidente turnará al Secretario Técnico las solicitudes de apoyo autorizadas, para que sean sometidas a la consideración del Comité Técnico.
- 39 Las propuestas serán sometidas a la consideración del Comité Técnico, para su aprobación, en su caso. Se informará por escrito a los solicitantes del resultado de la evaluación del Comité.
- 40. Los proyectos apoyados con recursos del Fondo, serán sometidos a un proceso de seguimiento y evaluación de la calidad científico académica, y comprende las siguientes fases:

Durante la vigencia del proyecto:

- I.- Los informes técnicos de avance presentados serán sometidos a la consideración del Secretario Técnico, quien emitirá su opinión del avance del proyecto en impacto y beneficio en términos de los criterios establecidos en el numeral 37 de las presentes Reglas de Operación, para someterlos a la aprobación del Comité Técnico.
- II.- Los informes financieros de avance presentados serán autorizados por el Secretario Administrativo quien verificará que hayan sido elaborados de





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLÓGIA DEL AGUA

- conformidad con los criterios contables aplicables, y que las erogaciones se hayan efectuado de conformidad con lo aprobado por el Comité Técnico.
- III.- Los resultados de las evaluaciones de los informes técnicos y administrativos de avance serán sometidos a la consideración del Comité.
- IV.- El Comité Técnico dentro del ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con los resultados de la evaluación de los informes técnicos y financieros, podrá aumentar, reducir o cancelar el financiamiento del proyecto, modificar su alcance, así como la programación del calendario.

Al término de la vigencia del proyecto:

- I.- El Secretario Administrativo autorizará o no el informe financiero final del proyecto, y dará su opinión del mismo al Comité Técnico.
- II.- El Secretario Técnico remitirá al Comité Técnico la opinión del informe técnico final del proyecto.
- III.- El Comité Técnico aprobará el informe final, comprendido por el informe final técnico y administrativo, destacando los resultados e impacto del proyecto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 37 de las presentes Reglas de Operación.
- IV.- Con base en el informe final, en los casos en que así proceda, el Secretario Técnico propondrá al Comité la difusión del proyecto como un caso de éxito.
- 41. En caso necesario y a propuesta del Comité Técnico, podrá solicitarse la opinión de algún evaluador externo con reconocido prestigio en su campo de conocimiento que preferentemente haya participado en la evaluación inicial del proyecto para que





- revise los informes de avance, quien emitirá una recomendación sobre la continuidad o no del apoyo.
- 42. Dentro del proceso de evaluación, se deberán tomar en cuenta entre otros elementos los siguientes: contenido de la convocatoria, emisión y conclusión de su vigencia, la forma y términos de las solicitudes, las características de los evaluadores o Comités Especializados de Evaluación, la forma de su integración, criterios de evaluación específicos adicionales a los contenidos en este capítulo, y que se encuentren acordes con el tipo de proyecto que se desea apoyar, tiempos de emisión de dictámenes y recursos administrativos a los cuales puedan acceder los solicitantes, así como esquemas de seguimiento, evaluación tanto de desarrollo como de resultados.

APORTACIONES EN ESPECIE

- 43. Las aportaciones en especie que reciba el Fondo o los proyectos apoyados por el Fondo no generaran obligaciones de éste con los aportantes y se apegarán a los siguientes lineamientos:
 - Los bienes formarán parte del patrimonio del Centro, en su carácter de beneficiario del Fondo, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley.
 - II. Deberá tratarse de equipo, recursos bibliográficos, instrumentos o máquinas de prueba nuevos.
 - III. Haberse adquirido dentro de los 12 meses previos a la fecha de aceptación de propuestas, contenida en la convocatoria correspondiente.
 - IV. Vida útil remanente que exceda la vigencia del proyecto





REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLÓGIA DEL AGUA

- V. Que la evaluación técnica de la propuesta determine la necesidad o utilidad de su incorporación al proyecto.
- VI. El valor considerado será histórico, es decir, el valor estipulado en la factura del fabricante original, menos la depreciación fiscal acumulada.
- VII. Las demás que para estos efectos establezca el Comité Técnico del Fondo.

INFORMES

- 44. El Secretario Técnico presentará los informes técnicos referentes a los proyectos apoyados por el Fondo, y el Secretario Administrativos los correspondientes informes finales con los expedientes administrativos y finacieros, a efecto de que sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Comité Técnico.
- 45. Los informes financieros se elaborarán e instrumentarán de conformidad con lo establecido en los criterios contables aplicables, sometiéndolo a la consideración y aprobación del Comité Técnico.
- 46. Al término del proyecto, el Comité Técnico a través del Secretario Técnico, presentará el informe final destacando sus resultados y el impacto científico, económico y social que se haya producido, ante el Órgano de Gobierno del Centro.
- 47. La evaluación de dicho informe por parte del Fondo constituirá la base para el otorgamiento de futuros apoyos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

48. Los derechos de propiedad intelectual o los derechos de autor que se generen con motivo del desarrollo de un proyecto se atribuirán a quien corresponda de conformidad con la legislación aplicable en la materia. El titular de los derechos





- podrá celebrar los contratos o convenios respectivos, en los que se fijarán los términos y condiciones de estos derechos.
- 49. Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo, deberán proporcionar al Centro toda la información que les sea solicitada debiendo señalar en su caso aquélla que esté protegida por derechos de autor o de propiedad intelectual.
- 50. Los derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de un proyecto que reciba apoyo del Fondo, deberán ser informados a fin de establecerse, de común acuerdo, entre el sujeto de apoyo y el Fondo, los criterios o bases especificados en el contrato de Fondo y las presentes Reglas para los beneficios que de ellos deriven.
- 51. Los sujetos de apoyo deberán otorgar al Centro el crédito que corresponda en los productos de investigación, docencia o extensión que se hayan generado con apoyo otorgado por el Fondo.

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

52. Con el propósito de asegurar la protección de la información reservada o confidencial que pudieran contener los proyectos los miembros del Comité Técnico, los evaluadores y las demás personas que tengan acceso a la información de los proyectos deberán suscribir una carta de confidencialidad.

INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

53. El Comité Técnico podrá autorizar que se contrate por tiempo determinado al personal calificado para la ejecución de los proyectos. Este personal podrá incluir a estudiantes, investigadores o cualquier otra persona que reúna las cualidades





- técnicas o profesionales necesarias para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto.
- 54. El personal al que se refiere la regla anterior no formará parte de la planta laboral del Centro, y su participación estará sujeta a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado, a condición de que no se regularice dicha contratación.

TIPOS DE PROYECTO QUE RECIBIRÁN APOYOS

- 55. Los proyectos de investigación que podrán recibir apoyos serán aquellos que se inserten en los planes, programas y proyectos de investigación del Centro en materia de:
 - I. Investigación científica, tecnológica y de innovación.
 - II. Formación de recursos humanos especializados.
 - III. Becas.
 - Creación y fortalecimiento de grupos o cuerpos académicos de investigación y desarrollo tecnológico.
 - V. Divulgación científica y tecnológica.
 - VI. Creación y mantenimiento de instalaciones de investigación.
 - VII. Financiamiento o complemento del financiamiento de proyectos específicos de investigación.





- VIII. Equipamiento y suministro de materiales, así como adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
 - IX. Otorgamiento de incentivos extraordinarios, a los investigadores que participen en los proyectos científicos o tecnológicos aprobados así como contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

Para efecto de las fracciones anteriores, de manera enunciativa más no limitativa, se considerarán los siguientes tipos de proyectos:

Coordinación Tratamiento y Calidad del Agua

- Investigación y desarrollo de tecnologías para la remoción de contaminantes emergentes y/o específicos en agua (cuerpos de agua, agua potable y agua para la industria, residuales municipales e industriales)
- Investigación y desarrollo de tecnologías para el tratamiento, recuperación y/o disposición de los subproductos del tratamiento.
- Investigación y desarrollo sobre nuevas técnicas para la identificación analítica de contaminantes específicos, pruebas de incertidumbre, precisión, exactitud, intercalibración y estudio de interferencias por contaminantes en ensayos analíticos.
- Desarrollo de metodologías para realizar el diagnóstico e identificación de contaminantes mediante indicadores (biológicos o de otro tipo) para la rehabilitación de cuerpos de agua. Investigación sobre metodologías para la evaluación de impacto ambiental de obras y evaluaciones de riesgo.

Coordinación de Riego y Drenaje

• Diseño de sistemas de riego colectivo y uso de energías alternativas para su operación.





- Cambio climático y su efecto en la agricultura de riego. Cambios físicos y químicos del suelo y su efecto en la retención de humedad y efectividad del drenaje agrícola.
- Desarrollo de instrumentos para la entrega volumétrica en puntos de control y su automatización.
- Investigación y desarrollo de prácticas de conservación de suelo y agua en cuencas.

Coordinación de Hidrológía

- Estudios de medición, análisis y diagnóstico de variables atmosféricas, hidrológicas, hidrogeológicas y fluviales.
- Modelación matemática y estadística y sistemas de información de procesos hidrológicos, hidrogeológicos, hidrometeorológicos, fluviales y de gestión del agua para propósitos de planeación, diseño, pronóstico y operación, así como análisis y propuesta de medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- Estudios de hidrogeoquímica, hidrometeorología e hidrología isotópica para investigación y desarrollo tecnológico

Coordinación de Hidráulica

- Proyectos de modernización y operación de sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado.
- Proyectos de Investigación y desarrollo de dispositivos y sistemas computacionales y físicos para monitorear, caracterizar, estudiar y modelar grandes cuerpos de agua (presas, lagos y lagunas) y sus cuencas correspondientes
- Investigación y desarrollo de herramientas para el análisis matemático, numérico y físico de los suelos y grandes obras hidráulicas y sistemas de medición en las mismas
- Tecnologías apropiadas para abastecimiento de agua de la población en situación de pobreza extrema y zonas marginadas.





Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional

- Estudios en materia de educación formal, capacitación y entrenamiento en materia de agua y sus recursos asociados.
- Investigación; desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología en materia de normatividad y educación ambiental en materia de agua.
- Investigación, desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología en materia de evaluación económica y financiera del sector hídrico.

Coordinación de Comunicacion, Participacion e Información

- Investigación sobre comunicación, sociedad del conocimiento, gobernanza del agua, participación social, desarrollo sustentable y cambio climático.
- Proyectos de divulgación científica y tecnológica en materia de agua, a través de medios editoriales, gráficos e informáticos.
- Desarrollo de sistemas de información geográfica, bases de datos, bibliotecas digitales y de inteligencia tecnológica para el sector agua.
- 56. En aquellos proyectos relacionados directamente con la infraestructura o compra de materiales o suministros así como adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que requiera el Centro y cualquier otro apoyo de los enumerados con anterioridad que no surjan bajo el concepto de convocatoria, podrán ser financiados de manera directa por el Fondo, contando con la aprobación expresa del Comité Técnico del Fondo.

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

57. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 26 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, se realizarán mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos, calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que permitan asegurar las mejores condiciones al Centro.





- 58. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, que se realicen con los recursos del Fondo deberán ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia, honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 59. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se financien con recursos del Fondo deberán estar descritas en las propuestas técnicas de los proyectos y recibir la aprobación del Comité Técnico. El procedimiento que deberá seguirse para la adjudicación, será el de obtener al menos tres cotizaciones salvo casos excepcionales y debidamente justificados. La evaluación de las propuestas deberá ser utilizando preferentemente un mecanismo de puntos y porcentajes o costo beneficio y su resultado será expresado en un dictámen de adjudicación firmado por el Jefe de Proyecto, Subcoordinador y Coordinador del área técnica que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - I. Descripción de los bienes o servicios;
 - II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
 - III. Justificación.
 - IV. Precio propuesto (precio de mercado)
 - V. Forma y condicones de pago;
 - VI. Procedimiento de contratación y criterio de evaluación.
 - VII. Persona física o moral propuesta para la adjudicación,
- 60. El Secretario Técnico del Comité deberá rendir en cada reunión ordinaria un informe de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, que se hayan realizado con recursos autogenerados.





TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

61. El Comité Técnico presentará a través de su Secretario Técnico, un informe al Órgano de Gobierno del Centro, en el cual se establecerán de manera clara los montos erogados para los apoyos, los proyectos apoyados, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas, financiados con recursos del Fondo, así como la situación financiera y los resultados esperados, los alcanzados y en su caso, los impactos, las desviaciones que hubiera y las medidas de corrección que correspondan, tomando los acuerdos relativos el Órgano de Gobierno.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá proporcionar la información en los sistemas que se tengan implementados para el efecto, incluyendo los operados por las dependencias globalizadoras.

- 62. El Órgano Interno de Control intervendrá en los ámbitos de control, evaluación y fiscalización conforme a sus atribuciones legales, vigilando que la operación del Fondo se apegue a la normatividad aplicable.
- 63. La información relacionada con la operación del Fondo, será de acceso público en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Las Reglas aprobadas por la Junta de Gobierno del Centro, serán publicadas en los medios electrónicos con que se cuente.